



Secretaría Municipal
Municipalidad de Vitacura

CERTIFICADO

DIEGO HERRERA FERNÁNDEZ, Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura, certifica que la modificación de los estatutos de la **FUNDACION ACCIONEDUCAR**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil con la RPJ:171978, que consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de la fundación, de fecha 02 de noviembre de 2023, suscrita ante Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, cumple con lo señalado en sus estatutos, la ley y el reglamento de conformidad a lo señalado en el artículo 558 en relación al artículo 548 del Código Civil.

Lo anterior, a efectos de su correspondiente registro en el Registro Civil e Identificación.

Diego Tomas
Herrera
Fernandez

Firmado
digitalmente por
Diego Tomas
Herrera Fernandez
Fecha: 2024.01.11
10:52:17 -03'00'

Vitacura, 11 de enero de 2024



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas



ORD. N.º 7426 /

ANT.: a) Oficio Ord. N.º 5985, de 11 de octubre de 2023, de este origen.
b) Su nueva presentación sin fecha ni remitente, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 7 de diciembre de 2023 (partes@minjusticia.cl folio n.º 35124.23), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, **26 DIC 2023**

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
REGINA ASTE HEVIA
PROSECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA
AVENIDA BICENTENARIO N.º 3800, TERCER PISO
VITACURA

1. Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido nuevamente de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", de 2 de noviembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 7 del mismo mes y año, ante el notario público titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio n.º 33.332 / 2023.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 171978, de 2 de junio de 2014, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 13 de diciembre de 2023.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección, toda vez que mediante la nueva presentación se encuentra corregido el artículo décimo noveno, el que fue observado mediante el informe contenido en oficio Ord. N.° 5985, de 11 de octubre de 2023, de este mismo origen.
5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
7. Por último, se solicita encarecidamente que la documentación enviada a esta Cartera de Estado, con la finalidad de obtener el informe favorable al que se refiere el artículo 558 del Código Civil, contenga -a lo menos- su remitente.
8. Devuélvanse los documentos acompañados.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ

Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado

MJC

Folio n.° 35124.23

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Bernardita Ugarte

I.G./OT 73.810

REPERTORIO N° 33.332 / 2023

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR

EN SANTIAGO DE CHILE, a **siete** de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **BERNARDITA JAVIERA UGARTE VÁSQUEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos catorce guion cinco, domiciliada para estos efectos en calle Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina quinientos cuatro, comuna de Vitacura, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada, vienen en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación AcciónEducar, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO** En

Código de Verificación: 20231107103016IGU



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



20231107103016IGU



Código de Verificación: 202311071030161GU



Santiago, a dos de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las trece treinta horas, en Av El Golf número cincuenta, piso dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación AcciónEducar, en adelante también como la "Fundación", con la asistencia del Notario Público de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y de los directores don Miguel Carlos Bejide Catrileo, don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y don Matías Alejo Antonio Lira Avilés. Presidió la sesión, el Presidente del Directorio don Miguel Carlos Bejide Catrileo (el "Presidente"), y actuó como secretario de actas don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate (el "Secretario"). Se deja constancia que los directores asistieron a la sesión de manera presencial y el Notario Público asistió a la sesión por medio de video conferencia, encontrándose simultánea y permanentemente conectados durante toda la sesión, según se certificará. **I. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.** A la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación asistieron las siguientes personas: don Miguel Carlos Bejide Catrileo, director y Presidente. don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate, director y Secretario. don Matías Alejo Antonio Lira Avilés, director y Tesorero. El Presidente tomó la palabra y dejó constancia que, encontrándose presentes la totalidad de los miembros en ejercicio del Directorio y de acuerdo con el artículo décimo primero de los Estatutos de la Fundación, no fue necesario dar cumplimiento a las formalidades de citación establecidas en el artículo décimo de aquellos, motivo por el cual, el Presidente declaró legalmente constituida la sesión. Asimismo, el Secretario manifestó que por tratarse de una sesión de directorio presencial, se encuentra igualmente presente el Notario Público de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a través de medios tecnológicos, a todo su desarrollo y efectuará la certificación que corresponda de

J. RICARDO SAN MARTÍN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de los Estatutos. II.

TABLA. El Presidente señaló que la presente sesión tiene como único objeto modificar el artículo décimo noveno de los estatutos, con el objeto de subsanar el reparo que tuvo el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, en adelante "el Ministerio", a propósito del trámite de emisión de informe favorable requerido por el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil producto de la modificación de los estatutos acordada en la Sesión Extraordinaria del Directorio celebrada con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Se dejó constancia que de conformidad al artículo vigésimo cuarto de los Estatutos, la Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para dicho efecto. **III. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS.** El Presidente recordó al Directorio que con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio, en la cual, entre otras cosas se acordó la modificación de los estatutos de la Fundación y se fijaron sus estatutos refundidos. El acta de dicha Sesión fue reducida a escritura pública con fecha primero de agosto de dos mil veintitrés en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Continuó el Presidente agregando que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, en los casos de modificación de los Estatutos de una fundación, el Ministerio debe emitir un informe favorable respecto de su objeto, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. En este sentido, con fecha once de octubre de dos mil veintitrés el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió el Oficio Ordinario número cinco mil

Código de Verificación: 20231107103016IGU





novecientos ochenta y cinco en el cual indicó que no consideraba procedente, por ahora, emitir el informe favorable a la Fundación, atendido que el artículo décimo noveno de los Estatutos de la Fundación contiene la posibilidad del Directorio para delegar totalmente sus facultades y funciones en un director, ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. A juicio del Ministerio tal facultad no resulta armónica con lo establecido en el Código Civil considerando que éste establece que la dirección y administración de una fundación recae necesariamente en su directorio. Atendida la situación descrita, el Presidente indicó que, con el objeto de subsanar la observación que tuvo el Ministerio, que impidió obtener su informe favorable, era necesario modificar el artículo décimo noveno de los Estatutos de la Fundación, eliminando la referencia a una delegación total de funciones y facultades, dejando únicamente la posibilidad de realizar delegaciones parciales y específicas de ciertas funciones o facultades. De esta forma, el Presidente propuso sustituir el artículo décimo noveno de los Estatutos por el siguiente: "**Artículo Décimo Noveno:** *El directorio podrá delegar, parcial y específicamente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente*

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también su organización interna.”

Acuerdo: Analizada la propuesta del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad modificar el artículo décimo noveno en el sentido propuesto. **IV.**

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS PREVIOS. El Directorio acordó dejar constancia que lo no modificado por el acuerdo de la Sesión de Directorio que se está celebrando, se mantienen plenamente vigentes las demás estipulaciones del estatuto de la Fundación contenidos en la escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **V. TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS Y**

PODERES. Se acordó por unanimidad dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Miguel Carlos Bejide Catrileo, a don Antonio Javier Bejide Barturen y a doña Bernardita Javiera Ugarte Vásquez, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión. Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad facultar a don Miguel Carlos Bejide Catrileo, a don Antonio Javier Bejide Barturen y a doña Bernardita Javiera Ugarte Vásquez, para que, actuando uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, representen a la Fundación en todos los procedimientos, solicitudes y otras formalidades que sean necesarias para comunicar y materializar la modificación a los Estatutos acordada en la presente reunión, ante el Secretario Municipal respectivo y ante el Ministerio de

Código de Verificación: 20231107103016IGU



Código de Verificación: 202311071030161GU



Justicia, pudiendo efectuar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que se requieran por dichas entidades o ante cualquier otra entidad pública o privada, así como las escrituras públicas que se requieran para efectos de aceptar y aplicar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducir, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones acordadas por el Directorio tanto en esta sesión como en la sesión celebrada con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la sesión para requerir y firmar las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que proceden en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil. No habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión a las catorce horas. Firmas de **Miguel Carlos Bejide Catrileo**, Presidente. **Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate**, Secretario. **Matías Alejo Antonio Lira Avilés**, Tesorero. **CERTIFICADO NOTARIAL** El Notario que suscribe certifica: **Uno:** Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación AcciónEducar, celebrada el día dos de noviembre de dos mil veintitrés a las trece treinta horas. **Dos:** Que estuvieron presentes en la referida sesión la totalidad de los directores de la Fundación AcciónEducar, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de ésta, en especial, al momento de la toma de acuerdos; **Tres:** Que los acuerdos adoptados por el directorio fueron aprobados por los quórum indicados y de conformidad a los porcentajes correspondientes según los estatutos de la Fundación AcciónEducar. **Cuatro:** Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión extraordinaria de directorio, así como también las presentaciones y documentos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

que se incluyen en la presente acta, los cuales se entienden ser parte integrante de la misma. **Cinco:** Que el acta ha sido suscrita por don Miguel Carlos Bejide Catrileo, don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y don Matías Alejo Antonio Lira Avilés. Santiago, dos de noviembre de dos mil veintitrés". Conforme con su original que he tenido a la vista en hojas sueltas y devuelvo a los comparecientes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia. **DOY**

FE

Bernardita Javiera Ugarte Vásquez

BERNARDITA JAVIERA UGARTE VÁSQUEZ

C.I. 13 6 53214 - 5

Nº Rep.: 33332
Nº Firmas: 5
Nº Copias: 5
Derechos: 100.000

Código de Verificación: 20231107103016IGU



43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 13-11-2023

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excm. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el código
20231107103016IGU





DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 5985 /

ANT.: Su correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 25 del mismo mes y año (partes@minjusticia.cl folio n.º 25421.23), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.



SANTIAGO, 11 OCT 2023

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
REGINA ASTE HEVIA
PROSECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA
AVENIDA BICENTENARIO N.º 3800, TERCER PISO
VITACURA

1. Mediante el correo electrónico del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", de 27 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto del mismo año, ante el notario público titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio n.º 22.399 / 2023.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 171978, de 2 de junio de 2014, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 14 de septiembre de 2023.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al correo del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR", toda vez que esta organización debe subsanar, previamente, el siguiente reparo:

- **Atribución de administración de la entidad:**

Atendido que además de las reformas acordadas, se presenta para su revisión un acta de acuerdo de reforma que contiene, a continuación de las modificaciones acordadas, un texto refundido de los estatutos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de hacer una revisión al texto completo presentado para su informe.

De dicha revisión, es posible advertir que, sobre las atribuciones propias del Directorio, existe una norma que no resulta armónica, contenida en el artículo décimo noveno, artículo que requiere de una revisión en cuanto a lo regulado en su inciso primero, referido a la delegación total del conjunto de facultades del Directorio.

Por su parte, los artículos décimo tercero y décimo cuarto del texto refundido propuesto, expresamente establecen en diversas partes de su contenido, que la dirección y administración, ya sea de bienes u otros, corresponde al órgano denominado Directorio, cuestión totalmente coherente con lo dispuesto en el artículo 551, inciso primero del Código Civil –aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil– que reza: "La dirección y administración de una asociación recaerá en un directorio de al menos tres miembros, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años".

Es así, que nuestra legislación, conforme lo expresa el inciso primero del artículo 551, ya referido, dispone que la dirección y administración de una fundación, sea de bienes u otros, son atribuciones exclusivas del directorio, lo que no obsta a que dicha facultad pueda ser delegada mediante poderes especiales en casos específicos. En este sentido, no es posible trasladar facultades propias y exclusivas del Directorio de manera genérica, evitando que decisiones tan relevantes como la dirección de la entidad o la venta o compra de activos, constitución y alzamiento de garantías– entre muchas otras– sean realizadas sin el respectivo acuerdo del Directorio, órgano deliberativo en el que reside la voluntad de la Fundación.

No obstante lo expuesto, el artículo décimo noveno, en su inciso primero, del texto refundido propuesto, establece como facultad del directorio la delegación total de sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, lo que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 551, inciso primero del Código Civil, puesto que se trata de atribuciones exclusivas del Directorio, sin perjuicio –según dijimos– que ellas sean delegadas mediante poderes especiales para casos específicos.

Lo señalado, debe ser aplicado a cualquier otra disposición del estatuto, que contravenga lo dispuesto en el artículo 551, inciso 1° del Código Civil.

5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

7. Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado


MEC

Folio n.º 25421.23

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Bernardita Ugarte

I.G./OT 53.732

REPERTORIO N° 22.399 / 2023

ACTA

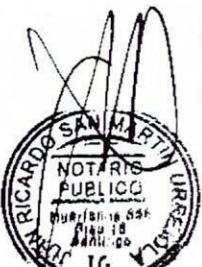
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR

Código de Verificación: 20230801091155igu



EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **BERNARDITA JAVIERA UGARTE VÁSQUEZ**; chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos catorce guion cinco, domiciliada para estos efectos en calle Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina quinientos cuatro, comuna de Vitacura, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada, vienen en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación AcciónEducar, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO** En



20230801091155IGU

Código de Verificación: 20230801091155igu



Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés, siendo las trece cuarenta y cinco horas, en calle El Golf cincuenta, piso dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación AcciónEducar, en adelante también como la "Fundación", con la asistencia del Notario Público de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y de los directores don Miguel Carlos Bejide Catrileo, don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y don Matías Alejo Antonio Lira Avilés. Presidió la sesión, el Presidente del Directorio don Miguel Carlos Bejide Catrileo (el "Presidente"), y actuó como secretario de actas don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate (el "Secretario"). Se deja constancia que los directores asistieron a la sesión de manera presencial y el Notario Público asistió a la sesión por medio de video conferencia, encontrándose simultánea y permanentemente conectados durante toda la sesión, según se certificará. **I. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.** A la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación asistieron las siguientes personas: - don Miguel Carlos Bejide Catrileo, director y Presidente. - don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate, director y Secretario. - don Matías Alejo Antonio Lira Avilés, director y Tesorero. - don Daniel Rodríguez Morales, Director Ejecutivo de la Fundación. - doña Bernardita Javiera Ugarte Vásquez, abogada de la oficina Fuensalida & Del Valle abogados. - Don Antonio Javier Bejide Barturen, abogado. El Presidente tomó la palabra y pidió dejar constancia en acta que con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós don Juan Antonio Guzmán Molinari presentó su renuncia al Directorio y que, conforme al artículo octavo de los estatutos de la Fundación, el fundador don Miguel Bejide Catrileo se encuentra preparando la terna que será presentada al Directorio para la elección de su reemplazo. En consecuencia, se dejó constancia que, encontrándose presentes la totalidad de los miembros en ejercicio del Directorio

J. RICARDO SAN MARTÍN U
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA Nº 43
HERREANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

y de acuerdo con el artículo décimo primero del estatuto de la Fundación, no fue necesario dar cumplimiento a las formalidades de citación establecidas en el artículo décimo del estatuto, motivo por el cual, el Presidente declaró legalmente constituida la sesión. Asimismo, el Secretario manifestó que por tratarse de una sesión de directorio presencial, se encuentra igualmente presente el Notario Público de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a través de medios tecnológicos, a todo su desarrollo y efectuará la certificación que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de los Estatutos. **II. TABLA.** El Presidente señaló que el objeto de la presente sesión es someter a consideración de los directores las siguientes materias: **Uno.** De conformidad a lo tratado en Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidos, con el fin de reestructurar e implementar nuevos mecanismos de financiamiento para la Fundación, se someterá a discusión del Directorio lo siguiente: **(i)** ampliar la red de aportantes mediante el establecimiento de clases de asociados que se distinguirán en base al monto de sus respectivos aportes y erogaciones, lo que les dará acceso a derechos y atribuciones diferenciados; **(ii)** potenciar la recepción de donaciones; y **(iii)** la inversión de los recursos, aportes y donaciones recibidos a cualquier título por la Fundación en el mercado financiero u otros bienes que la ley permita, a fin de poder financiar el desarrollo del objeto de la Fundación tanto con el capital invertido como también con la rentabilidad generada. En consecuencia, se propone someter a votación la reforma de sus estatutos, para efectos de ampliar los mecanismos de financiamiento de la Fundación. **Dos.** Modificar el artículo Noveno de los Estatutos de manera que modificando la periodicidad con la cual deben designarse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio, de manera que las

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



designaciones duren por el periodo de duración del Directorio electo. **Tres.** De aprobarse las propuestas antes referidas, se hará necesario la modificación de diversos artículos de los estatutos de la Fundación. En consecuencia, para efectos de orden y uniformidad, se propone refundir los estatutos de la Fundación, reflejando en éstos los acuerdos y modificaciones adoptadas. **Cuatro.** Otorgar poderes adicionales al Presidente de la Fundación, para actuar en el mercado financiero. **Cinco.** Adoptar los demás acuerdos necesarios para materializar lo anterior. Se dejó constancia que de conformidad al artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos, la Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para dicho efecto. **III. NUEVOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO.** De conformidad a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Presidente señaló que, en base al estudio y análisis que le fue encomendado, propone al Directorio las siguientes nuevos mecanismos de financiamiento adicional para la Fundación: **Uno.** Con el objeto de promover la participación activa y el compromiso de los asociados con los objetivos y misión de la Fundación, se propone el establecimiento de clases de asociados que se distinguirán en función de sus aportes y erogaciones. Esta iniciativa busca reconocer y valorar el esfuerzo y la contribución de cada uno de ellos, brindando derechos y atribuciones diferenciados por parte de la Fundación. En este sentido, se propone que los derechos y atribuciones diferenciados sean proporcionales a las categorías de asociados establecidas, lo que podrá incluir, entre otros aspectos, acceso preferencial a charlas y capacitaciones organizadas por la Fundación, a informes, análisis y boletines sobre políticas públicas en materia educacional, como también aquellos de carácter general destinados a fortalecer

J. RICARDO SAN MARTÍN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA N° 43
HUERFANOS 836, PISO 18
SANTIAGO

sus respectivos programas educativos. En consecuencia, el Presidente propuso el establecimiento de las siguientes clases de asociados: (i) **Asociados Clase A:** corresponderán a aquellos asociados que mantengan un compromiso de contribución anual de cuotas ordinarias las que podrán ser de carácter mensual, semestral o anual o bien extraordinarias por montos que en total sean iguales o superiores a quinientas Unidades de Fomento o en su equivalente en pesos. En la medida que esta clase de asociados cumpla con sus aportes comprometidos, tendrán para el año del aporte los siguientes derechos y atribuciones: a. Invitación a todos los eventos públicos organizados por la Fundación. b. Invitación a todos los seminarios, charlas, lanzamientos de libros, congresos, talleres y conferencias organizados por la Fundación. c. Acceso a todos los informes y boletines de carácter general preparados por la Fundación. d. Presentar proyectos o proposiciones al Directorio que tenga por finalidad promover el mejor desarrollo del objeto de la Fundación. Estos proyectos deberán ser evaluados por el Directorio, quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin expresión de causa. (ii) **Asociados Clase B:** corresponderán a aquellos asociados que mantengan un compromiso de contribución anual de cuotas ordinarias las que podrán ser de carácter mensual, semestral o anual o bien extraordinarias por montos que en total sean inferiores a quinientas Unidades de Fomento o en su equivalente en pesos. En la medida que esta clase de asociados cumpla con sus aportes comprometidos, tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a. Invitación a todos los eventos públicos organizados por la Fundación. b. Cinco invitaciones anuales a seminarios, charlas, lanzamientos de libros, congresos, talleres y conferencias organizados por la Fundación. c. Acceso a todos los informes y boletines de carácter general preparados por la Fundación. **Dos.** Potenciar la recepción de donaciones que otorgan beneficios tributarios al amparo de las

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 202308010911551igu



normas contenidas en el Título VIII bis "*De las donaciones a entidades sin fines de lucro*" del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve sobre Rentas Municipales, como también conforme al número siete del artículo treinta y uno de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En efecto, el Presidente señaló que el Título VIII bis "*De las donaciones a entidades sin fines de lucro*" del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve sobre Rentas Municipales establece un régimen de donaciones con beneficios tributarios aplicable sobre las contribuciones que se efectúen en apoyo a las entidades sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Público de Entidades Donatarias y que tengan como fin, entre otros, el financiamiento de "*La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos*". Estas donaciones deberán ser destinadas a: **(i)** Gastos operacionales para el funcionamiento de la Fundación en estricta relación con sus fines de interés general; **(ii)** La construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los fines de la Fundación; o **(iii)** Al financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines generales de la Fundación. A su vez, el número siete del artículo treinta y uno de la Ley sobre Impuesto a la Renta permite a los contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa deducir como gasto "*Las donaciones cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, ya sea que los programas de instrucción sean realizados directamente por la institución*"

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales, sólo en cuanto no excedan del dos por ciento de la renta líquida imponible de la empresa o del uno coma seis por ciento del capital propio de la empresa al término del correspondiente ejercicio." En consecuencia, atendido a que las franquicias señaladas son potencialmente aplicables a las donaciones que perciba la Fundación, el Presidente propuso fomentar estos mecanismos de financiamiento, modificando en este sentido el artículo Tercero de los Estatutos y, en esa línea, solicitar la inscripción de la Fundación en el Registro Público de Entidades Donatarias. **Tres.** Finalmente, con el fin de generar nuevos ingresos como también para preservar los flujos de caja de la Fundación y evitar su desvalorización, se propone el establecimiento de un "Fondo de Reserva Financiera de la Fundación" compuesto por recursos disponibles que sean destinados a ser invertidos en el mercado financiero con el objeto de que, en la medida de lo posible, permitan utilizar solo su renta real o parte de ella, de forma de preservar la integridad de parte de capital de la Fundación. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad implementar los mecanismos de financiamiento propuestos por el Presidente, definiendo al efecto: **Uno.** Crear clases de asociados que se distinguirán en función de sus aportes y erogaciones, en función de lo cual tendrán derechos y atribuciones diferenciados en su relación con la Fundación. **Dos.** Potenciar la recepción de donaciones al amparo del Título VIII bis "De las donaciones a entidades sin fines de lucro" del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve sobre Rentas Municipales y del número siete del artículo treinta y uno de la Ley sobre Impuesto a la Renta. **Tres.** Crear el "Fondo de Reserva Financiera de la Fundación" que estará compuesto por recursos disponibles que sean destinados a ser invertidos en el mercado financiero. Al respecto, el Directorio acordó que

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



dentro del plazo de ocho meses fijará un reglamento interno que fije la política de inversión de estos recursos, procurando mantener posiciones conservadoras y estratégicas, evitando una sobreexposición al riesgo. **IV. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS.** El Presidente continuó exponiendo que para asegurar y garantizar la continuidad de la administración de la Fundación por parte del Directorio, de manera que los cargos electos dentro del mismo Directorio puedan ejercer de manera más adecuada los distintos encargos que le fueron encomendados, se propone modificar la periodicidad con la cual deberá designarse a los directores en el ejercicio de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, de forma que ésta coincida con la misma duración del Directorio electo establecida en el artículo octavo de los Estatutos. Atendida la situación descrita, el Presidente indicó que era necesario adecuar los Estatutos de la Fundación en lo relativo a la periodicidad con la cual se deberán designar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. De esta forma, el Presidente propuso sustituir el artículo Noveno de los Estatutos por el siguiente: "**Artículo Noveno:** *El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al del año en que asuma el nuevo Directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo anterior, o en la sesión siguiente cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.*" **Acuerdo:** Analizada la propuesta del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad modificar el artículo Noveno en el sentido propuesto. **V. ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA FUNDACIÓN.** El Presidente manifestó que, para efectos de reflejar los acuerdos adoptados, se hace necesario modificar los estatutos de la Fundación, y que en consecuencia, para mantener el orden y uniformidad, estima que existe la necesidad de fijar un texto refundido de los mismos, de manera que éstos recojan la realidad

J. RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 10
SANTIAGO

institucional actual, su misión, mecanismos de financiamiento, visión y evolución, en plena coherencia con las exigencias normativas relevantes en la materia.

Acuerdo: Analizada la propuesta del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad fijar los siguientes estatutos refundidos de la Fundación: **TITULO I**

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro

Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión

Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio el inmueble ubicado en calle Rodrigo de Quiroga dos

mil ochocientos veintitrés, departamento doscientos seis, comuna de Vitacura; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que

pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**Fundación AcciónEducar**”, pudiendo denominarse también

“**Centro de Estudios AcciónEducar**” o “**AcciónEducar**” en adelante la “**Fundación**”. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será contribuir al

desarrollo de un sistema de educación de calidad en Chile, que resguarde la diversidad de proyectos educativos, la autonomía de las instituciones y la libertad

para acceder a ellas, velando por el adecuado diseño e implementación de políticas públicas sobre la materia. Además, la Fundación tendrá como

finalidades: i) Investigar, desarrollar, crear y difundir las distintas políticas e ideas que permitan generar nuevos conocimientos y prácticas con el objeto de articular,

crear y promover: • Políticas públicas para mejorar la calidad de la educación en el país, especialmente para los sectores más necesitados y vulnerables; • Una cultura de valoración y mejoramiento continuo de la educación y de las políticas

públicas respecto de ella; ii) Investigar la realidad chilena e internacional en

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



materia educacional, económica, política y social; iii) Editar y comercializar libros, revistas u otras publicaciones; iv) Generar vínculos entre actores políticos, privados y empresariales, en beneficio de la calidad de la educación; v) Contribuir a fortalecer un marco legal capaz de entregar más oportunidades de desarrollo educacional; vi) Realizar seminarios, talleres, conferencias, tertulias, encuentros, congresos, eventos y cursos de formación; vii) Prestar asesorías en las materias cubiertas por el objeto, fines y actividades de la Fundación, tanto en Chile como el extranjero; viii) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; ix) Efectuar prestaciones en beneficio de personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad social, especialmente en materias ligadas a la educación; x) Realizar cualquier tipo de actividad, remunerado o gratuito, que sea necesario en forma directa o indirecta para la realización de sus fines; y en general xi) realizar todos los actos o impulsar iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, siempre que lo que se obtenga por este concepto se destine íntegramente al cumplimiento de sus fines o a incrementar sus recursos para la consecución de su fin, pudiendo realizar inversiones en toda clase de bienes, ya sean bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en especial pero no limitada a ello, en acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, pagarés, títulos de deuda, derechos sociales, efectos de comercio y valores mobiliarios en general, de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas inversiones sólo podrán destinarse a los fines de la

J. RICARDO SAN MARTIN
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MURFANOS 805, PISO 11
BARRIO

Fundación o bien a su reinversión para su posterior utilización. Asimismo, para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá recibir donaciones de todo tipo, ya sea en dinero, bienes corporales o incorporeales sujetos a registro o inscripción por disposición legal, al amparo del Título VIII bis "*De las donaciones a entidades sin fines de lucro*" del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve sobre Rentas Municipales y del número siete del artículo treinta y uno de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como también aquellas que se acojan a cualquier otra disposición legal que regule y/o establezca beneficios de cualquier índole en apoyo a entidades sin fines de lucro. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá realizar, impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo, sean civiles o comerciales, todos los actos y contratos que fueren procedentes, como asimismo todas las demás actividades que resulten necesarias para la consecución de sus fines. En cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá colaborar, participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta, y en general se vinculará con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que persiga cualquiera de los objetivos especificados, con la finalidad de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos, pudiendo cumplir sus fines directamente o a través de asociaciones, aportes o donaciones que haga a otras entidades sin fines de lucro que persigan fines idénticos, similares, afines o complementarios, pudiendo vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con sus fines. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los fundadores han aportado a la Fundación con

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



anterioridad a esta fecha. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; (b) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles que ellos produzcan, y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; (c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; (d) los aportes o cuotas voluntarias, ordinarias o extraordinarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que éstos consistan en bienes o servicios gratuitos; (e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; (f) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Para estos efectos, la Fundación podrá recibir donaciones al amparo del Título VIII bis "*De las donaciones a entidades sin fines de lucro*" del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve sobre Rentas Municipales y del número siete del artículo treinta y uno de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como también aquellas que se acojan a cualquier otra disposición legal que regule y/o establezca beneficios de cualquier índole en apoyo a entidades sin fines de lucro; (g) las rentas provenientes de sus inversiones en el mercado financiero y de cualquier otra inversión en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en especial pero no limitada a ello, en acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, pagarés, títulos de deuda, derechos sociales, efectos de comercio y valores mobiliarios en general; y (h) otros ingresos de cualquier naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades o de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 1A
SANTIAGO

terceros. **Artículo Sexto bis:** Con el objeto de promover la participación activa y el compromiso de los asociados con los objetivos y misión de la Fundación, el Directorio podrá establecer distintas clases de asociados, los que se distinguirán en función de sus aportes y erogaciones, buscando reconocer y valorar el esfuerzo y la contribución de cada uno de ellos, brindando derechos y atribuciones diferenciados por parte de la Fundación. La clasificación, determinación de aportes comprometidos, derechos y atribuciones correlativas y otras materias relativas a las clases de asociados deberá ser regulado mediante un Reglamento Interno de Asociados dictado por el Directorio con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose el mismo quórum para sus posteriores modificaciones. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados bajo criterios de igualdad y no discriminación arbitraria, de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de la administración, cuidando siempre cumplir con los fines fundacionales. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cuatro miembros, de entre los cuales se elegirá a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durara cinco años, pudiendo reelegirse. Los miembros del Directorio serán designados por la mayoría absoluta del Directorio de una terna propuesta por uno o ambos Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



Directorio cesaran en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de uno o ambos Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su periodo en el cargo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán de común acuerdo a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al del año en que asuma el nuevo Directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo anterior, o en la sesión siguiente cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos tres veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo solicite uno cualquiera de sus Fundadores; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes

J. RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 1º
SANTIAGO

medios: a) Carta postal despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o b) Correo electrónico despachado a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o c) Notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El caso de las extraordinarias, deberán además indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus Directores y sus acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultanea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades

Código de Verificación: 20230801091155igu



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Código de Verificación: 20230801091155jgu



y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de inversiones, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos: contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y

J. RICARDO SAN MARTÍN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 335, PISO 13
SANTIAGO

cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que esté haya fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también su organización interna. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas

J. RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA N° 43
HUÉRFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TITULO V Ausencia de los Fundadores Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno cualquiera de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Fundador sobreviviente o habilitado para ejercer sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas. **VI. PODERES.** El Presidente propone revocar todos los poderes actuales conferidos por la Fundación y otorgar los nuevos poderes que se indica. El Directorio acuerda, por la unanimidad de los presentes, revocar todos los poderes otorgados previamente y otorgar los siguientes nuevos poderes: Por el presente instrumento se le otorga poder a don Miguel Bejide Catrileo, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta guion dos para que actúe en nombre y representación de la Fundación AcciónEducar, en particular, pero no exclusivamente, aunque siempre dentro de los límites dados por el objeto de la Fundación según la ley y sus estatutos, para: **A.** Abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques, sobregirar en cuenta corriente, cancelar cheques, endosar cheques, retirar talonarios de cheques, dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar saldos, solicitar protestos de cheques y efectuar transferencia de fondos a terceros. **B.** Contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos, suscribir pagarés, descontar pagarés, aceptar letras de cambio, reaceptar letras de cambio, descontar letras de cambio y descontar documentos negociables. **C.** Endosar pagarés en garantía de obligaciones propias de la Fundación, endosar letras en garantía de obligaciones propias de la Fundación, constituir hipotecas de obligaciones propias de la Corporación, constituir prendas de obligaciones propias de la Fundación, endosar vales en prenda de obligaciones propias de la Fundación, entregar y retirar valores en garantía de obligaciones propias de la Fundación, endosar documentos negociables en garantía de obligaciones propias de la Fundación. **D.** Endosar pagarés en dominio, endosar letras de cambio en domino, endosar documentos

J. RICARDO SAN MARTÍN P
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 10
SANTIAGO

negociables en dominio, endosar pagarés en cobranza, endosar letras de cambio en cobranza, girar letras, protestar letras de cambio, protestar pagarés, contratar boletas de garantía, contratar depósitos a plazo y retirarlos, endosar en cobranza documentos negociables. **E.** Endosar documentos de embarque, retirar documentos de embarque, suscribir informes de exportación, suscribir informes de importación, suscribir informes complementarios, contratar apertura de cartas de crédito, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, suscribir declaraciones juradas; **F.** Cobrar y percibir, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar y retirar calores en custodia, representar judicialmente a la Fundación, representar judicialmente con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, cobrar y percibir judicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipales, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, solicitar declaración de quiebra y celebrar acuerdos o convenciones de todo género, arrendar cajas de seguridad; **G.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos y técnicos, y celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, necesario para el correcto funcionamiento de la institución. El mandatario podrá celebrar los contratos indicados sin acuerdo previo del Directorio cuando obliguen patrimonialmente a la Fundación por una suma total inferior equivalente a mil unidades de fomento. Si la suma a que obliga el contrato de que se trata, cualquiera sea su naturaleza, es superior a mil unidades de fomento, el

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



mandatario deberá actuar con el visto bueno escrito y previo de cualquiera de los directores e informar acto continuo del hecho a todos los demás directores. Considerando que hay o puede haber contratos vigentes, suscritos con anterioridad al acuerdo que expresa esta letra y que obliguen a la Fundación en montos superiores al indicado precedentemente, el directorio acuerda expresamente ratificar esos contratos en todas sus partes, debiendo el Presidente dar cuenta de ellos en la próxima sesión del directorio; **H.** Convenir la modificación de toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; **I.** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, deducir oposiciones y contestarlas o solicitar nulidad y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **J.** Entregar u recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, piezas postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación, o expedidas por ella; **K.** Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, organismos, servicios, etc. con toda clase de presentaciones o declaraciones; **L.** Celebrar, modificar, rescindir, resciliar, resolver, anular, dejar sin efecto, poner término y liquidar todo y cualquier tipo de acto o contrato nominado o innominado; asimismo, hacer en ellos todo tipo de estipulaciones, sean relativas a su esencia,

J. RICARDO SAN MARTIN P.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERRANOS 036, PISO 10
SANTIAGO

a su naturaleza o a sus elementos puramente accidentales; **M.** Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, permutar, enajenar y realizar todo tipo de transacciones respecto de derechos, créditos, acciones, derechos sociales, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio; **N.** Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares, comerciales, estatales o semifiscales y ante instituciones financieras, corredores de valores y agentes, nacionales o extranjeros: aa) dándoles instrucciones y encomendándoles comisiones de confianza; bb) abriendo y cerrando cuentas corrientes, de depósito, de crédito, de ahorro, de chequera electrónica, vista, emprendedores y de cualquier otro tipo; cc) depositando, girando, sobregirando, autorizando cargos y operando ampliamente en las cuentas antes señaladas; dd) solicitando, aprobando e impugnando estados de cuenta, cartolas y saldos que arrojen dichas cuentas; ee) haciendo o retirando depósitos a la vista o a plazo; ff) contratando, abriendo, cobrando y dejando sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; gg) contratando créditos, préstamos y mutuos; hh) contratando, operando y cerrando tarjetas de crédito y de débito; ii) contratando, invirtiendo y rescatando depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares, junto con solicitar cartolas de estas transacciones; jj) depositando, retirando, cobrando, percibiendo o suspendiendo dineros a la vista, a plazo o condicionales, vales vista, depósitos comerciales y valores en custodia; kk) firmando, suscribiendo, girando, cobrando, percibiendo, depositando, renovando, revalidando, protestando, endosando -en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptando, reaceptando, cancelando, prorrogando, descontando, dando orden de no pago, transfiriendo, extendiendo y disponiendo, de cualquier forma, de letras de cambio, vales vista, cheques, pagarés, libranzas, certificados de depósito, vales de prenda

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



(warrants), demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ll) retirando talonarios de cheques, letras y cheques protestados, cartolas, vales vista, boletas de garantía y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; mm) arrendando y administrando cajas de seguridad, abriéndolas y poniéndoles término a su arrendamiento; nn) haciendo transferencias electrónicas, y aprobando y realizando giros desde cualquier cuenta corriente bancaria de la Fundación, dando instrucciones a los bancos, dándoles órdenes de pago y firmando cartas de traspaso. oo) depositando, retirando, cobrando, percibiendo o suspendiendo dineros a la vista, a plazo o condicionales, vales vista, depósitos comerciales y valores en custodia; pp) realizando todo tipo de inversiones, incluyendo sin limitación en acciones, bonos, debentures, valores de todo tipo, activos inmobiliarios, fondos mutuos, fondos privados, fondos denominados venture capital, fondos denominados private equity y cuotas de fondos de todo tipo; qq) comprar y vender toda clase de divisas en mercado denominado spot, con plazo de pago que no exceda de dos días hábiles, y en mercado de divisas a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile.

O. Delegar poder en parte y de manera específica, u otorgar poderes especiales, ambos mediante poder simple a otras personas para que ejecuten alguna de las acciones anteriormente descritas. **Acuerdo:** Analizada la propuesta del Presidente, teniendo en consideración los acuerdos adoptados en esta misma sesión de Directorio, se acordó por unanimidad otorgar los poderes propuestos.

VII. TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS Y PODERES. Se acordó

J. RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA N° 43
HUERFANOS 335, PISO 19
SANTIAGO

por unanimidad dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Miguel Carlos Bejide Catrileo, a don Antonio Javier Bejide Barturen, a don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y a doña Bernardita Javiera Ugarte Vásquez, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión. Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad facultar a don Miguel Carlos Bejide Catrileo, a don Antonio Javier Bejide Barturen, a don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y a doña Bernardita Javiera Ugarte Vásquez, para que, actuando uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, representen a la Fundación en todos los procedimientos, solicitudes y otras formalidades que sean necesarias para comunicar y materializar la modificación a los Estatutos acordada en la presente reunión, ante el Secretario Municipal respectivo y ante el Ministerio de Justicia, pudiendo efectuar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que se requieran por dichas entidades o ante cualquier otra entidad pública o privada. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la sesión para requerir y firmar las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que proceden en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil. No habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión a las catorce quince horas. Firmas de **Miguel Carlos Bejide Catrileo**, Presidente. **Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate**, Secretario. **Matías Alejo Antonio Lira Avilés**, Tesorero.

CERTIFICADO NOTARIAL El Notario que suscribe certifica: **Uno**: Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación

Código de Verificación: 20230801091155igu



Código de Verificación: 20230801091155igu



AcciónEducar, celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés a las trece cuarenta y cinco horas. Dos: Que estuvieron presentes en la referida sesión la totalidad de los directores de la Fundación AcciónEducar, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de ésta, en especial, al momento de la toma de acuerdos; **Tres:** Que los acuerdos adoptados por el directorio fueron aprobados por los quórum indicados y de conformidad a los porcentajes correspondientes según los estatutos de la Fundación AcciónEducar. **Cuatro:** Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión extraordinaria de directorio, así como también las presentaciones y documentos que se incluyen en la presenta acta, los cuales se entienden ser parte integrante de la misma. **Cinco:** Que el acta ha sido suscrita por don Miguel Carlos Bejide Catrileo, don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate y don Matías Alejo Antonio Lira Avilés. Santiago, julio de dos mil veintitrés". Conforme con su original que he tenido a la vista en hojas sueltas y devuelvo a los comparecientes. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia. **DOY FE.**

Bernardita



[Handwritten signature]

BERNARDITA JAVIERA UGARTE VÁSQUEZ

C.I. 18 638 214 - 5

[Handwritten signature]

N° Rep.: 22399
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Derechos: 100.000.-



JUAN RICARDO SAN

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasanmartin.cl con el código 20230801091155igu

